

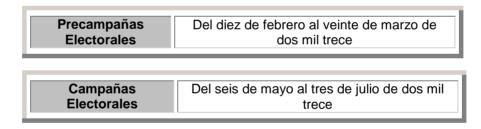
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el modelo de distribución de pautado que será propuesto al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante la precampaña en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Antecedentes:

- 1. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
- 2. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula el acceso a radio y televisión como prerrogativa de los partidos políticos, de conformidad con las bases fijadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3. El diecisiete de octubre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución número CG329/2011, emitida en sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia, que aprobó, entre otras cosas, el cambio de denominación y emblema del Partido Político Nacional Convergencia ahora denominado "Movimiento Ciudadano".
- **4.** El quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del presente año.
- **5.** El tres de octubre del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 422, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.



- 6. El seis de octubre de la presente anualidad, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
- 7. Mediante oficios identificados con los números DEPPP/STCRT/10259/2012 y DEPPP/STCRT/11081/2012, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los días treinta y uno de agosto y treinta de octubre del año actual, respectivamente, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó diversa información relacionada con el proceso electoral dos mil trece, a efecto de contar con elementos para la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral.
- **8.** Este órgano superior de dirección, determinó mediante Acuerdo, el período de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil trece, de la siguiente manera:



- 9. Mediante oficios IEEZ-01/895/12, IEEZ-01/896/12, IEEZ-01/897/12, IEEZ-01/898/12, IEEZ-01/899/12, IEEZ-01/900/12 y IEEZ-01/901/12 del nueve de noviembre del año actual, la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, convocó a los partidos políticos a reunión de trabajo, a efecto de realizar el sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo de la elaboración del pautado que se somete a la consideración de este Consejo General.
- 10. El trece de noviembre del presente año, las y los integrantes del Consejo General, conjuntamente con los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano superior de dirección y dirigentes de partidos políticos, celebraron reunión de trabajo para realizar el sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en el que se transmitirán, a lo largo de las precampañas electorales, los mensajes contenidos en el modelo de



distribución de pautado que será remitido al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión para el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones, que cuenta además con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que son indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que según lo establecido en el artículo 23, fracciones I, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; garantizar que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos a radio y



televisión, se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de la entidad y demás disposiciones aplicables.

Quinto.- Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala en su artículo 57, literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57

- 1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- 2. Para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos y coaliciones, tendrán acceso a los medios de comunicación social y a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado B, base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 43 de la Constitución Política del Estado. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión:
- 3. Conforme lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa de los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral administrativa local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- 4. Durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y coaliciones y se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, se estará a las disposiciones de la presente ley.
- 5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacional como local, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.
- 6. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos o coaliciones, serán sufragados con sus propios recursos.



- 7. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines le sea asignado, la realización de los debates a que se refiere esta Ley.
- 8. El Instituto coadyuvará con el Instituto Federal Electoral, en la vigilancia de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, para que se ajusten a lo establecido en la ley;
- 9. El Instituto, deberá solicitar al Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- 10. El Instituto propondrá al Instituto Federal Electoral, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.
- 11. Tratándose del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, le será aplicable lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. "

Séptimo.- Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. ...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.



Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.



Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la lev le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

..."

Que por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución.

Octavo.- Que el artículo 49, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar su registro.



Noveno.- Que en términos de lo establecido por el artículo 56, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social; el acceso a radio y televisión se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan a los partidos políticos en esa materia.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal trasmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. De los cuarenta y ocho minutos referidos, serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.



Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la asignación del tiempo referido en el considerando anterior, durante el período de precampañas locales, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de esta autoridad administrativa electoral, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, con el objeto de que este órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, asigne entre los partidos políticos el tiempo indicado: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de conformidad con los porcentajes de votación obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputados estatales inmediata anterior. Los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de este órgano superior de dirección, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Décimo cuarto.- Que el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el tiempo no asignado, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán, de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Federal Electoral; lo anterior, es aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el Código invocado. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

Décimo sexto.- Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que desde el inicio del período de precampaña electoral federal o local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Décimo séptimo.- Que el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que la duración de los promocionales de



los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.

Décimo octavo.- Que el artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Electoral Federal. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Lev.

Décimo noveno.- Que en términos del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral distribuirá entre los partidos políticos y en su caso, coaliciones los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en:

- a) Un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la precampaña política, dichos promocionales; y
- b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

Vigésimo.- Que por su parte, los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establecen que:

 a) Durante el período de precampañas políticas, el Instituto Federal Electoral distribuirá por medio de esta autoridad electoral local, entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 36 minutos restantes quedarán a disposición del



Instituto Federal Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

b) Durante las campañas políticas, el Instituto Federal electoral asignará a los partidos políticos, por medio de esta autoridad electoral local, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 30 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

Tanto en las precampañas como en las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a propuesta de esta autoridad administrativa electoral, que deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Vigésimo primero.- Que para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas locales en el proceso electoral ordinario dos mil trece, es necesario conocer la Votación Estatal Efectiva del proceso electoral ordinario dos mil diez, para la elección de diputados.

Una vez que las instancias jurisdiccionales electorales resolvieron los medios de impugnación interpuestos por los actores políticos, los resultados de la elección de Diputados se conformaron de la manera siguiente:

Actores Políticos	Con número	Con letra
	120,063	CIENTO VEINTE MIL SESENTA Y TRES
CP) NO.	230,450	DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA
ACATICAL MOSS UND	177,648	CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO
PT	106,800	CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	634,961	SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO
VOTOS NULOS	22,943	VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	657,904	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO



A continuación, se determina la votación estatal efectiva de los partidos políticos para efectos de la distribución de mensajes correspondientes al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados del año dos mil diez.

Partido político o Coalición	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (634,961)
	120,063	18.91
CRD SE	230,450	36.29
ACCITION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	177,648	27.98
PT	106,800	16.82
TOTAL	634,961	100.00

Ahora bien, el diecinueve de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro de Convenio a la Coalición total denominada "Zacatecas nos une", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil diez.

En la misma fecha, este órgano superior de dirección, otorgó el registro de Convenio a la Coalición total denominada "Alianza Primero Zacatecas", suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil diez.

Por lo anterior, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos coaligados se determinó bajo las reglas establecidas en el Convenio de Coalición respectivo. En consecuencia, al tomar los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y el contenido de las cláusulas respectivas de los Convenios de las Coaliciones; los porcentajes para efectos de distribución de mensajes atendiendo a la fuerza electoral, se conforma de la siguiente manera:



Partido Político	% de Votación Estatal Efectiva	
	18.91	
PR	20.29	
PRD	21. 98	
PT	16.82	
VERDE	8.50	
ON EGENCA	6.00	
alianīzā	7.50	
TOTAL	100.00	

De conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local dos mil trece, en periodo de precampañas, en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

Precampañas locales			
Período de precampañas	Del 10 de febrero al 20 de marzo de 2013. Fundamento legal: Artículos 43, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 110, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.		
Días efectivos en precampañas	39		
Minutos diarios en cada estación de radio y			
televisión	12		
Mensajes diarios	24		
Mensajes en el período de precampañas	936		
Distribución de mensajes 30% igualitario	280.8		
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2010)	655.2		

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña para el proceso electoral dos mil trece, se conforma de la manera siguiente:



Duración de las precampañas:				39 días			
Total de mensajes de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión:		adio	936				
Partido Político	280.8 mensajes (30% distribuidos en partes iguales)	Fracciones remanentes del 30% igualitario de los mensajes	Porcentaje de votación de la última elección de los partidos con derecho a la prerrogativa en radio y televisión	655.2 (70% de los mensajes en proporción a la fuerza electoral)	Fracciones sobrantes del 70%	Total de mensajes por partido	
	40	0.0000	18.91	123	.8605	163	
PR	40	0.0000	20.29	132	.8995	172	
PRD	40	0.0000	21. 98	143	.9690	183	
PT	40	0.0000	16.82	110	.1710	150	
VERDE	40	0.0000	8.50	55	.6750	95	
MOVIMIENTO CIUDADANO	40	0.0000	6.00	39	.3000	79	
alianza	40	0.0000	7.50	49	.1250	89	
Totales	280	0.00	100.00	651	4.00	931	

Que para la distribución de los mensajes que correspondan a cada uno de los partidos políticos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, se determina con base en lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral lo siguiente:

- a) La realización de un sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán, a lo largo de la precampaña política, los promocionales de los partidos políticos; y
- b) Un esquema de corrimiento de horario vertical.

Para tal efecto, el trece de noviembre del presente año, las y los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano superior de dirección y los dirigentes de partidos, celebraron reunión de trabajo con la finalidad de realizar el sorteo para definir el orden en el que aparecerán los partidos políticos en la elaboración de la propuesta de pautas que serán remitidas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Circunstancia que quedó asentada en la respectiva acta elaborada por el



Secretario Ejecutivo de este Consejo General y de la que se acreditan los resultados siguientes:

Orden sucesivo de transmisión en pautado por sorteo	Partido Político
1	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	VERDE
3	
4	P.R.D
5	PRD
6	alianza
7	PT

Con fundamento en lo previsto por el artículo 28, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se elaboró el modelo de distribución de pautado en radio y televisión para el periodo de precampañas del proceso electoral ordinario dos mil trece, en términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracciones I y III, apartado B y 116, fracción IV, incisos b), c) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 55, 64, 65, 67, 68 y 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 12, 14, 15, 17, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 35, 38, fracciones I y II, y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 56, fracción I, 57, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I, VIII y XLIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el modelo de distribución de pautado que será propuesto al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante la precampaña en el proceso electoral ordinario dos mil trece, en los términos del considerando vigésimo



primero de este Acuerdo y en el anexo que se agrega al presente para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta Consejera Presidenta. Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo.